

2. El deudor podrá recabar testimonio de la resolución para requerir

CUARTO. Conclusión del concurso. -

[REDACTED], no podrá dictarse auto de conclusión del concurso hasta que gane firmeza la resolución que recaiga en el incidente concediendo o denegando la exoneración solicitada. Como quiera que tal incidente no existe, pues no ha existido oposición alguna, procede acordar la conclusión del concurso, una vez alcance firmeza el presente auto.

QUINTO. -

La resolución que acuerde la conclusión del procedimiento se notificará a las mismas personas a las que se hubiera notificado el auto de declaración de concurso, publicándose [REDACTED]

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

III.- PARTE DISPOSITIVA

1.- Se concede a [REDACTED] exoneración del pasivo insatisfecho, con carácter definitivo.

2.- La exoneración implica la extinción de las deudas derivadas:

1º) De créditos nacidos y vencidos antes de la solicitud de declaración de concurso, con independencia de que hayan sido relacionados o no por el deudor.

2º) De créditos nacidos antes de la solicitud de declaración de concurso cuyo vencimiento previsto sea posterior a la declaración, incluso los aplazados, con independencia de que estén o no relacionados.

3.- La exoneración no alcanza a las deudas derivadas:

1º) De créditos a plazo, o término inicial de eficacia, con vencimiento posterior a la fecha de la presente resolución.

2º) De créditos nacidos después de la solicitud de declaración de concurso.

4.- La exoneración no alcanza a las deudas insatisfechas excepcionadas legalmente.

5.- El deudor no podrá presentar nueva solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho antes de que hayan transcurrido cinco años desde la fecha de la presente resolución.

6.- Los acreedores por créditos no exonerables mantendrán sus acciones contra el deudor y podrán promover la ejecución judicial o extrajudicial de aquéllos.

Sirva el testimonio de esta resolución como mandamiento suficiente a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros.

El deudor podrá recabar testimonio de la resolución para requerir directamente a los sistemas de información crediticia la actualización de sus registros para dejar constancia de la exoneración.

Una vez sea firme esta resolución, se acuerda la **CONCLUSIÓN** del concurso, cesando todos los efectos de la declaración del concurso.

Notifíquese esta resolución al concursado y al resto de partes personadas en el procedimiento.

Contra la presente resolución, a excepción del pronunciamiento relativo a la conclusión que no es firme, cabe interponer recurso de REPOSICIÓN en el plazo de CINCO DIAS, ante este Juzgado, _____
